

y conforme a los artículos 9º de esta Orden y 10º del Decreto 12/1992, de 2 de Abril, los gastos para los cuales las ayudas fueron concedidas.

**Artículo 5º. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA FIRMA DE LOS CONVENIOS. PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS.**

5.1.— Las Federaciones Deportivas Riojanas interesadas en la celebración de los convenios cuyas condiciones generales aparecen reguladas en el presente Orden, deberán presentar en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden, la siguiente documentación:

1º.— Escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud solicitando la firma de Convenio de Colaboración para 1993.

2º.— Memoria explicativa por parte de la Federación del gasto que se pretende imputar al Convenio.

3º.— Relación - Propuesta de gastos en cuanto se refiere a los Gastos Generales de la Federación y de los Programas Deportivos a desarrollar por la Federación y por los Clubes a ella adscritos.

4º.— Certificado firmado por el Tesorero o Secretario con el Vº. Bº. del Presidente que acredite que la Federación tiene ingresos suficientes para cubrir la diferencia entre el gasto y la subvención total a percibir.

5º.— Certificado firmado por el Tesorero o Secretario con el Vº. Bº. del Presidente de la Federación correspondiente que acredite que para sufragar el coste de los Gastos Generales de la Federación y de los Programas Deportivos a desarrollar por la mencionada Federación y por los Clubes a ella adscritos y que se enumeran en la Relación - Propuesta que se presenta, no se recibe ninguna subvención procedente de otras Administraciones Públicas.

En el supuesto de que si se reciba, esta deberá ser declarada, debiéndose mencionar concretamente su cuantía.

5.2.— Una vez presentada la documentación enumerada en el apartado anterior, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá al solicitante, siempre que esto sea preciso, un plazo de 10 días para subsanar las posibles deficiencias que se hubieran observado.

5.3.— Habiendo transcurrido dicho plazo, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud señalará la fecha a partir de la cual se considerará abierto el período de negociación de convenio.

La negociación entre el representante legal de la Federación Deportiva Riojana correspondiente y la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud se efectuará el día que a tal efecto señale convenientemente la administración.

5.4.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, una vez cumplimentados los trámites anteriores, señalará un día concreto para la firma de los diversos Convenios.

**Artículo 6º. PROGRAMAS Y GASTOS QUE SE PODRAN IMPUTAR AL CONVENIO.**

Podrán imputarse al Convenio los siguientes gastos:

1º.— **Gastos Generales.**

1.a. Personal.

1.b. Gastos de representación. Presidente y Junta Directiva.

1.c. Material de oficina.

1.d. Comunicaciones ( correos, telégrafos, teléfono ).

1.e. Jurídicos.

1.f. Reparaciones y conservación.

1.g. Suministros.

1.h. Primas de seguros.

1.i. Auditorías.

1.j. Documentación y divulgación ( cartelera, publicaciones, videos, libros, material didáctico ).

1.k. Reconocimientos médicos.

1.l. Alquileres.

1.m. Gastos varios.

2º.— **Actividades a organizar por la propia Federación.**

2.a. Actividades Ordinarias de ámbito Riojano.

2.b. Centros de Tecnificación Deportiva.

2.c. Actividades docentes, cursos y jornadas.

3º.— **Actividades de los Clubes Deportivos.**

3.a. Actividades Ordinarias de ámbito Riojano.

3.b. Escuelas de Iniciación Deportiva.

3.c. Actividades docentes, cursos y jornadas.

**Artículo 7º. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO.**

Serán criterios básicos para determinar la cuantía objeto de subvención:

1º. Los programas deportivos de la Federación Deportiva Riojana correspondiente y de los Clubes adscritos a la misma y que fueron realizados en años anteriores.

2º. El interés que para la propia Consejería de Cultura, Deportes y Juventud tengan los programas a subvencionar conforme a la Memoria Explicativa y la Relación - Propuesta presentados por la propia Federación.

3º. El número de deportistas Federados y Clubes adscritos a la Federación Deportiva Riojana correspondiente.

**Artículo 8º. CONTENIDO DEL CONVENIO.**

De entre la totalidad de gastos y actividades para el año 1993 contenidos en la Relación - Propuesta de gastos para Gastos Generales y Actividades presentada por la correspondiente Federación, al convenio, una vez suscrito determinará aquellos a cuya financiación la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud contribuirá, establecida la cuantía objeto de ayuda, salvo para el apartado tercero al cual se asignará una cantidad global dentro del porcentaje total de la subvención.

**Artículo 9º. JUSTIFICACION DEL GASTO.**

9.1. Las Federaciones Deportivas Riojanas beneficiarias y suscribientes del correspondiente Convenio deberán justificar antes del 1 de Noviembre la totalidad del gasto derivado de las adquisiciones o de las actividades subvencionadas, mediante la presentación en la Dirección General de Deportes de los Sigüientes documentos:

a). Certificado emitido por el Secretario de la Federación con el Vº. Bº. del Presidente, del destino dado a las ayudas en los dos apartados Gastos Generales y Actividades Propias.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

9.2. Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán recabar de los Clubes Deportivos beneficiarios de ayudas, y con el fin de hacer entrega a la Dirección General de Deportes en el mismo plazo, la siguiente documentación:

a). Certificado emitido por el Secretario del Club Deportivo con el Vº. Bº. del Presidente, en el que se acredite la realización de la actividad y el destino dado a las ayudas.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

9.3. En todo caso, deberá acompañarse documentación acreditativa o, en su caso, certificación negativa, de las ayudas económicas que los beneficiarios hubieran podido obtener para la financiación de las actividades o gastos objeto de la subvención establecida en el Convenio.

**Artículo 10º. OBLIGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.**

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud asume la siguiente obligación: Con carácter general lo que se determina en el convenio, así como lo establecido en las normas generales reguladas en esta Orden.

**Artículo 11º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Las Federaciones Deportivas Riojanas y los Clubs beneficiarios una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud quedarán obligados a:

1º. Cumplir lo dispuesto en la presente Orden.

2º. Cubrir la diferencia entre el coste total, determinado en la Relación - Propuesta, y la cantidad a abonar en su caso por la Consejería de Cultura, deportes y Juventud conforme al Convenio de Colaboración suscrito.

3º. Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán asignar y controlar las ayudas que correspondan a los Clubs adscritos a las mismas.

4º. Colaborar plenamente con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en la promoción, protección e impulso del fenómeno deportivo en nuestra Comunidad.

5º. Solicitar a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud su conformidad para cualquier alteración del presupuesto de gastos acordado en el correspondiente convenio.

6º. Cumplir sus obligaciones estatutarias y lo dispuesto en las normas en materia deportiva autonómicas y estatales de aplicación.

7º. Atender los requerimientos e instrucciones que en el ejercicio de sus competencias efectúen y dicten la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y su Dirección General de Deportes.

8º. Realizar cuantos informes sean solicitados por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en materia relativa a las actividades y gastos generales que son objeto de subvención.

9º. Hacer constar en cualquier información, publicidad y publicaciones que se elaboren con motivo del desarrollo de los programas deportivos de los Clubs y de las federaciones Deportivas Riojanas incluidos en el Convenio, el hecho de la colaboración por parte de la Consejería de cultura, Deportes y Juventud.

10º. Cumplir con la normativa vigente, Estatal y Autonómica en materia fiscal y laboral.

11º. Someterse, tanto las Federaciones como los Clubs, puesto que ambos reciben en este caso subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma, a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los previstos en la legislación del Tribunal de Cuentas. Todo esto, sin perjuicio de quedar sometidos al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

**Artículo 12º. REVISION DE LA SUBVENCION.**

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado, si al justificarse el gasto, éste fuera inferior al subvencionado inicialmente.

**Artículo 13º. LEGISLACION APLICABLE.**

El Convenio de Colaboración tendrá naturaleza jurídico-administrativa y en lo no previsto en esta Orden y en el propio convenio le será de aplicación lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**DISPOSICION ADICIONAL.**— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**— Queda derogada la Orden de 17 de Junio de 1992 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

**DISPOSICION FINAL.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de Abril de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.